



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de  
violencia familiar en el Callao, 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Gomez Cueto, Katherine Vanessa (ORCID: 0000-0002-7291-0658)

**ASESOR:**

Dr. La Torre Guerrero, Angel Fernando (código ORCID: 0000-002-2147-2205)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

Lima - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A mi esposo Giraldo Loayza que, aunque ya no esté físicamente, siempre me apoyó y alentó en cada uno de mis proyectos, siendo el más feliz con cada uno de mis logros.

A mis hijos Paolo, Luciana y Alejandro que son mi motivo y mi fuerza para seguir adelante cada día.

## **Agradecimiento**

A mis suegros Giraldo Loaiza y Flor Urbina que han sido como unos padres para mí.

Y en especial a mi esposo, gracias a su apoyo incondicional poco a poco iré cumpliendo cada uno de los sueños y metas que teníamos juntos.

## Índice de contenido

<b>DEDICATORIA</b> .....	i
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	ii
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	i
<b>RESUMEN</b> .....	ii
<b>ABSTRACT</b> .....	iii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	3
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	10
3.1. Tipo de diseño de investigación.....	14
3.2. Variable y operacionalización.....	15
3.3. Población, muestra y muestreo.....	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.5. Procedimientos .....	19
3.6. Métodos de análisis de datos .....	19
3.7. Aspectos éticos.....	20
.....	11
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	14
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	20
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	21
<b>REFERENCIAS</b> .....	22
<b>ANEXOS</b> .....	27
<b>ANEXO 1.</b> Matriz de categorización .....	28
<b>ANEXO 2.</b> Guía de entrevista.....	31
<b>Anexo 3</b> Consentimiento informado.....	35
<b>ANEXO 4.</b> Análisis de datos de la guía entrevista.....	36

I	3.1. Tipo de diseño de investigación.....	14
	3.2. Variable y operacionalización.....	15
	3.3. Población, muestra y muestreo.....	15
	3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
	3.5. Procedimientos .....	19
	3.6. Métodos de análisis de datos .....	19
	3.7. Aspectos éticos.....	20

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo de investigación Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección para víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020 y presentar un enfoque cualitativo que represente una aproximación a la realidad del fenómeno estudiado desde el punto de vista de los especialistas que tratan el tema de la violencia familiar, el tipo de estudio fue básico, a través del método inductivo interpretativo, con un diseño de teoría fundamentada, el escenario de estudio fue el mencionado.

El resultado obtenido fue que la aplicación de medidas de protección a víctimas indirectas de violencia familiar en Callao, 2020 es casi inexistente ya que van dirigidas a víctimas de violencia directa. Como conclusión, se encontró que las medidas de protección se aplican en su mayoría a las víctimas directas de violencia familiar y se ignoran las víctimas de violencia indirecta; la aplicación de medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia psicológica, económica y física es insatisfactoria e ineficaz; se destaca la importancia del uso del tratamiento psicológico en la recuperación emocional de las víctimas; este consenso se amplía al afirmar que contribuye a la lucha contra la perpetuación de la cadena de violencia en la sociedad contra las víctimas de violencia indirecta, pero se necesitan otras medidas.

**Palabras clave:** Medidas de protección, víctimas indirectas de violencia familiar.

## **Abstract**

The objective of this research was to determine the scope of application of protection measures for indirect victims of family violence in Callao, 2020 and to present a qualitative approach that represents an approximation to the reality of the phenomenon studied from the point of view of specialists who deal with the issue of family violence, the type of study was basic, through the interpretative inductive method, with a grounded theory design, the study scenario was the aforementioned. The result obtained was that the application of protection measures to indirect victims of family violence in Callao, 2020 is almost nonexistent since they are aimed at victims of direct violence. As a conclusion, it was found that protection measures are mostly applied to direct victims of family violence and victims of indirect violence are ignored; the application of protection measures to indirect victims of psychological, economic and physical violence is unsatisfactory and ineffective; the importance of the use of psychological treatment in the emotional recovery of victims is highlighted; this consensus is expanded by stating that it contributes to the fight against the perpetuation of the chain of violence in society against victims of indirect violence, but other measures are needed.

**Keywords:** Protective measures, indirect victims of family violence.

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia es un fenómeno de origen social, que se ha desarrollado en las últimas décadas afectando negativamente el ámbito social de las víctimas, convirtiéndose en uno de los problemas más prevalentes a nivel mundial, llevando a las personas a buscar garantías de seguridad de víctimas para proteger su integridad, sin embargo, no existen pronunciamientos adecuados que ordenen extender las protecciones a las víctimas indirectas como lo son en muchos casos los menores de edad, quienes muchas veces son testigos de las agresiones.

Como se conoce, los dispositivos legales por sí solos no ocasionan cambios estructurales en la conducta de la población, pero contribuye de cierta manera a propiciar situaciones de accesibilidad a nuevas conductas que, persiguen frenar nuevas agresiones contra las víctimas; es así como la prevención de la violencia, a través del empleo de garantías de protección con extensión a los más vulnerables, permitiría evitar que la cadena de violencia continúe en la sociedad.

Se considera que de por sí nuestra sociedad tiene limitaciones para concientizarse, abordar e impartir justicia frente a la violencia familiar, así mismo para entender que estos maltratos afectan de igual manera a quienes son testigos de ellos, quienes principalmente son menores. Como resultado, los menores que presencian violencia entre sus padres tienen mayor riesgo de problemas psicológicos y de violencia en futuras relaciones, muchas veces como víctimas o perpetradores.

Si bien existe la Ley N°30364, que tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la vulneración contra la mujer y los miembros de la familia, como ocurre en nuestro país, esta ley no se aplica a la violencia que ocurre indirectamente dentro de la familia.

La presente investigación, tiene relevancia, en la medida que investiga un problema socio jurídico, ya que va a permitir tener una aproximación profunda a las debilidades del sistema de protección, de modo que, se pueda plantear fórmulas



que aproximen a las víctimas a una real y auténtica protección y restablecimiento de sus derechos. Para su ejecución se ha tomado la provincia de Callao por ser uno de los lugares donde más se ha acentuado dicha problemática.

Ante esta realidad, surgen las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál es el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020? Considerando el alto índice de violencia que existe en los hogares cuyos testigos son los menores de edad. Y como problemas específicos los siguientes: ¿Cuál es el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia psicológica en el Callao, 2020? ¿Cuál es el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020?

Esta investigación es teóricamente sólida porque analizará si la Ley 30364 logra efectivamente su objetivo de prevenir la violencia no solo contra las víctimas directas sino también contra las víctimas indirectas como son los menores de edad, y además permitirá realizar recomendaciones para la tutela de las víctimas por violencia como método preventivo.

Se justifica metodológicamente en que pretende demostrar mediante una guía de entrevistas, los lineamientos considerados para conceder las medidas antes señaladas. La justificación práctica, coadyuvará en avalar la aplicación de garantías en defensa de las víctimas indirectas de maltrato intrafamiliar, posibilitando el fin preventivo y poder erradicar así la violencia intrafamiliar.

Como objetivo general se plantea: Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020. Y como objetivos específicos: Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020. Determinar el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020.

Como supuesto general se plantea que: No se vienen aplicando las medidas antes señaladas a las víctimas indirectas de violencia intrafamiliar en el Callao, 2020. Y como supuestos específicos se plantea que: Existe una desestimación de aplicación de las medidas antes mencionadas a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020. Y que, la aplicación de tratamiento psicológico para la rehabilitación psicológica de las víctimas, permitiría evitar que la cadena de violencia continúe en la sociedad.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En cuanto al contexto nacional, se tuvo en cuenta a Huisa, S. (2021), cuya investigación analiza la tipicidad del delito por violencia doméstica en el año 2020 y cuyo objetivo es establecer los elementos que tienen en cuenta la subsunción del delito de agresión a los miembros de un mismo núcleo familiar. Su estudio concluye que es necesario establecer los componentes objetivos, normativos y subjetivos del delito y así realizar la adecuada calificación del delito, como uno de los elementos para identificar el estado de las circunstancias de responsabilidad, confianza o poder.

Manayay, V. (2019), cuya tesis estudia la violencia y las medidas de protección, cuyo propósito es establecer si los amparos dictados por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo son efectivos para hacer respetar los derechos de los niños, en procesos de maltrato intrafamiliar entre enero y julio del 2018. Su estudio concluyó que las garantías promulgadas por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo entre enero y julio de 2018 no fueron suficientes para garantizar el respeto a los derechos de los niños en caso de maltrato intrafamiliar.

Lasteros, L. (2017), en cuya tesis estudia las medidas de protección y prevención de violencia intrafamiliar en el Juzgado de Familia de Abancay en 2016, tiene como fin de determinar el grado de eficacia de los amparos dictados por el Juzgado de Familia de Abancay en 2016 en la reducción de la violencia intrafamiliar. Su investigación concluyó que los amparos dictados por el Juzgado de Familia de Abancay en 2016 no lograron sus verdaderos objetivos y su carácter preventivo de adecuada protección a las víctimas.

Mejía, A. (2018), en su investigación analiza la eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia intrafamiliar que garanticen el derecho de la integridad de las víctimas en 2017, teniendo como propósito identificar si las medidas de protección en los procesos de violencia intrafamiliar efectivas para proteger los derechos de las víctimas de la corte de familia en 2017. Su investigación concluyó que en más del 90 por ciento de los casos en que se otorgó protección se declararon medidas a favor de la víctima, las cuales fueron cumplidas en su totalidad.

Nomberto, K. (2017), cuya investigación analiza la implementación de órganos auxiliares para la supervisión de medidas de protección dictadas en procesos de violencia intrafamiliar para garantizar su cumplimiento y que tiene como propósito determinar si es necesario un órgano de apoyo para el seguimiento de la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar en los procesos judiciales para asegurar su efectivo cumplimiento. La investigación concluyó que, aunque la Ley 30364 tiene ya un tiempo de vigencia, la cantidad de víctimas de violencia intrafamiliar no se ha reducido, creyendo que se debería a los interminables vacíos legales.

Rosales, R. (2017), en su trabajo que estudia la eficacia para otorgar medidas de protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015-2017 y que tiene por objeto determinar la efectividad de las protecciones previstas para las mujeres y sus familias por la Ley N°30364 y el Decreto Supremo N°09-2016. Su estudio concluyó que la Ley N°30364 y el Decreto Supremo N°09-2016 fueron ineficaces para otorgar amparos en dicho lugar debido a que los amparos no se otorgaron en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la denuncia.

Pillco, J. (2019), en su tesis que estudia la funcionalidad de las medidas de protección en los procesos de violencia intrafamiliar otorgadas en el distrito judicial de Madre de Dios en el año 2018 y que tiene como propósito analizar y describir la función de las protecciones otorgadas en el curso de la violencia doméstica. Su investigación concluyó que las protecciones fueron ineficaces debido a la carencia de garantías de las autoridades competentes en su implementación, ya que las

víctimas sufrieron reiterados actos de violencia, miedo y falta de protección del Estado.

Mera, R. (2019), en su investigación que estudia las medidas de protección y su influencia en la violencia intrafamiliar en el distrito de Chiclayo y que tuvo como propósito principal analizar la efectividad de las protecciones previstas en el artículo 16 de la Ley 30364 y su impacto en la violencia intrafamiliar. Su investigación concluyó que las protecciones no se brindaron de manera oportuna y, asimismo, la falta de capacitación hizo que las acciones policiales fueran menos que ideales, ya que estaban legalmente obligados a monitorear a las víctimas, notificar a la policía y al juzgado en el estado donde se encontraba la víctima.

Calderón, E. (2018), en su tesis que analiza el efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia intrafamiliar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja entre 2016 y 2017 y que tiene como propósito medir el impacto de la inclusión del artículo 122-B del Código Penal en la Fiscalía Penal de la Provincia de Rioja sobre las denuncias de violencia doméstica psicológica. Su investigación concluyó que antes de la introducción de la Sección 122-b en el Código Penal, había un alto nivel de archivo debido al uso de expertos para investigar casos.

En lo concerniente a los antecedentes internacionales, se ha tenido en cuenta a Teodori, C. (2015), en su artículo que analiza las rutas críticas de mujeres con experiencia de violencia intrafamiliar en Buenos Aires, Argentina, divulgado en *International Journal of Social Sciences Research*, concluyó que a pesar de los avances en el acceso a la justicia, existen numerosas trabas en el proceso judicial: recursos insuficientes e inadecuados para brindar asesoría y/o patrocinio legal, mujeres sobrecargadas, funcionarios de intervención judicial sin perspectiva de género o la legislación vigente. Del mismo modo que en otras localidades la atención de la policía a las víctimas y la forma en que estos manejan las situaciones críticas es insuficiente, y no se proporcionan protecciones para las mujeres y sus hijos, como la exclusión de los agresores. A veces, la policía no acepta quejas,

abusa o disuade a las mujeres de acercarse a las comisarías, incluidas las comisarías de mujeres.

Susanne, M., Pereda, N. y Guilera, G. (2017), en su artículo cuyo fin es estudiar la exposición indirecta de violencia a lo que son expuestos los adolescentes en el sistema de justicia juvenil de Cataluña, los resultados, publicados en Revista Infancia, Juventud y Ley, muestran que se necesitan intervenciones no solo en los jóvenes infractores, sino también en su entorno familiar y comunitario para lograr la reinserción social y el cese de la conducta delictiva de estos jóvenes.

Luaces, A. (2011), en su artículo cuyo fin es estudiar la justicia que se especializa en la violencia de género de España, publicado en la Revista de derecho (Valdivia), infiere que las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género constituyeron la culminación de un avance legislativo contra la violencia de género, superando las deficiencias de la legislación vigente en ese momento, esta optó por una regulación integral que cubriera todos los aspectos de la misma. Cuasi-violencia, un abordaje multidisciplinar del asunto.

Gómez, C. y Sánchez, M. (2020), en su artículo de investigación sobre la violencia intrafamiliar en época del COVID, difundido en Mirada Legislativa del Instituto Belisario Domínguez, concluyó que la violencia intrafamiliar durante la pandemia del Covid19 es una lamentable realidad que sufren a diario mujeres, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y hombres. En otras palabras, cada uno de los miembros de la familia puede estar expuestos en experimentar un tipo diferente de abuso, especialmente cuando los factores lo propician.

Calderón, G. (2016), en su artículo cuyo fin es estudiar la aplicación en el sistema procesal penal de las medidas cautelares en materia de delitos contra la libertad sexual, en el cual concluye que las medidas para proteger a la víctima en el marco de la ley procesal penal que el tribunal aplica para privar o restringir la libertad personal del imputado no tienen por objeto lograr el objeto del procedimiento y por lo tanto no constituyen verdaderas medidas cautelares.

Rodríguez, D., Delgado, J., y Lancheros, W. (2017) en su tesis que analiza las características psicológicas en cuanto a la narración de una víctima indirecta en el caso de un homicidio en Bogotá en 2009 y que tiene como propósito determinar el perfil psicológico de las narrativas de víctima indirecta en homicidios en la ciudad de Bogotá. Su estudio concluyó que, dado que la pérdida de un ser querido es un proceso crítico que puede afectar a una persona emocional, psicológica y físicamente, en eventos que involucran una muerte violenta, los casos con efectos más graves como momentos de vulnerabilidad psicológica, vulnerabilidad emocional y confusión.

Santamaría, M. (2017), en su trabajo de investigación que estudia la delimitación del interés superior del niño ante las medidas de protección a través de las instituciones y que tiene como propósito aclarar si los niños expuestos al sistema de protección están sirviendo a sus intereses superiores en cualquier nivel. Su investigación concluyó que existe la necesidad de un tribunal de protección infantil especializado con el objetivo de dar acceso a los niños a los servicios de protección.

Llanos, A. (2016), en su tesis que propone el proyecto para reformar al Código del Niño y Adolescente, que incorpora un procedimiento de carácter especial para la aplicación de las medidas de protección y que tiene como propósito desarrollar un proyecto para reformar al Código de la Niñez y la Adolescencia, agregando una cláusula numerada que identifique los procedimientos especiales para la aplicación de medidas antes mencionadas a niños y jóvenes para proteger y salvaguardar sus derechos. Su investigación concluyó que son la sociedad y la familia los encargados de brindar la protección que necesitan debido a que se encuentran en una de las etapas de la vida en la que sus derechos son vulnerables a vulneraciones.

Hernández, J. (2011), en su tesis que estudia el derecho de la infancia y la adolescencia frente a su realidad en el departamento de Sucre, tiene como propósito identificar el favoritismo en casos típicos para demostrar las perspectivas teóricas y prácticas que distinguen el paradigma proteccionista del paradigma de

salvaguada en torno al sistema legal. Cuya investigación concluyó que, en la realidad de la provincia de Sucre, las formas de garantía y protección de los derechos de los niños y jóvenes aún tienen ventajas y requieren un mayor compromiso estatal con este segmento de la población.

Navarro, L. (2009), en su tesis que investiga en un grupo de mujeres que han sido maltratadas por su pareja en El Salvador, analizando la característica sociodemográfica, teniendo como fin el poder identificar las características de esas mujeres maltratadas por sus parejas en El Salvador. Su investigación concluyó que las mujeres que fueron abusadas por sus parejas en El Salvador variaban ampliamente en edad, educación, empleo, ingresos, estado civil y mujeres con y sin hijos.

En relación a las bases teóricas, de acuerdo a la teoría del aprendizaje social manifiesta que las vivencias de la infancia y las vinculaciones entre padres e hijos —ser testigos o víctimas de la violencia familiar— impactan en los patrones de conducta posterior de los hijos. Las conductas problemáticas son aprendidas o se nutre de la vivencia, y empieza cuando los progenitores emplean la coerción como modo básico para ejercer control sobre el comportamiento de la prole. (Downey, 1997).

Esto puede explicar que los adolescentes que vivencian en forma directa la violencia doméstica o son testigos de violencia conyugal entre sus padres tengan más probabilidades de mostrar comportamientos agresivos hacia sus progenitores (Calvete, Orue, & Sampedro, 2011; Gámez-Guadix & Calvete, 2012;). Además, la violencia conyugal parte de sus padres siendo ellos observadores ha sido identificada como un determinante de la futura violencia de los niños contra sus madres (Cottrell y Monk, 2004). Asimismo, la severidad de la violencia juvenil está vinculada con lo severo de la violencia sufrida y/u observada entre los progenitores (Browne & Hamilton, 1998). Una argumentación del hecho de que las féminas sean las víctimas más comunes de la violencia por parte de los hijos puede ser el ejemplo que los hijos reciben de sus padres cuando abusan o subestiman a sus madres. A

través de la observación y la experimentación directa, los niños aprenden a seguir los patrones de violencia interpersonal de sus padres.

Davis et al. (2004) en una investigación con intervinientes mexicano-estadounidenses ubicaron que presenciar violencia de los padres en la niñez estaba asociado con depresión, baja autoestima y síntomas de trauma en la edad adulta. Los niños que son abusados continuamente tienen mayor riesgo de desarrollar clínicamente problemas emocionales; sin embargo, aquellos que son abusados sexualmente temporalmente experimentan problemas emocionales como ansiedad y depresión (Éthier, Lemelin & Lacharité, 2004). Varios estudios han demostrado que los niños corren un grave riesgo de exhibir problemas de comportamiento cuando los padres son victimizados (Thompson, 2007). Además, otros estudios han ubicado que la coocurrencia de victimización directa e indirecta puede exacerbar los efectos de la violencia en los niños (English, Marshall & Stewart, 2003). La violencia (directa e indirecta) afecta negativamente la salud mental de las víctimas, siendo la depresión la secuela más común (Matud, 2007)

Otra teoría que ayuda al estudio también interesante, es el modelo ecosistémico de Belsky (1980, citado en Soriano, 2008) afirma que “el maltrato infantil ocurre en el proceso de interacción en diferentes niveles ecológicos” (pág. 165). Considere la ontogenia y los tres niveles ecológicos: microsistemas, exosistemas y macrosistemas para explicar el abuso infantil. La ontogenia permite revisar las historias personales y las formas de crianza que configuran las personalidades parentales, todas ellas de decisiva importancia para los posibles abusos a los menores. Los sistemas familiares se encuentran dentro de microsistemas en los que se identifican formas de interacción e influencias mutuas que desarrollan sus miembros, padres y hermanos. El sistema externo está compuesto por relaciones sociales y laborales con fuertes influencias relacionadas con el sistema familiar, como el desempleo, que muchas veces conduce a un desequilibrio en el estado emocional de los adultos mayores, lo que se traduce en una falta de control de los impulsos, en la que los niños son en casa y se convierten en víctimas de abuso. En el macro sistema. Se albergan los Valores, creencias, condiciones sociales residen en macrosistemas, como en la actual pandemia (Flores, 2020, pp. 192-3).



En cuanto, a la categoría medidas de protección: Nomberto (2017), "Son emitidas por operadores judiciales competentes que toman en cuenta ciertas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligrosidad en la demora del amparo judicial" (p. 30). Quinahuano (2016, p. 41), "Actitudes o normas que aplica el Estado a través de sus diversas jurisdicciones para lograr la atención y asistencia a los afectados por la violencia, la propia agresión y los agresores". Cabe destacar que se puede aplicar lo establecido por la Ley N°30364, lo dispuesto por el MMPV y las sentencias del TC.

En lo concerniente a la categoría Violencia Familiar indirecta, se tiene que: "La violencia doméstica es una causa de sufrimiento para los niños y las familias y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato infantil es una causa de estrés y se ha relacionado con trastornos tempranos del desarrollo cerebral. Las situaciones de estrés extremo pueden alterar el desarrollo neurológico y del sistema inmunitario. En la edad adulta las consecuencias del abuso se observan en etapas con mayor riesgo de problemas conductuales, físicos y mentales" (OMS, 2014); La violencia familiar indirecta se manifiesta cuando las acciones u omisiones, aunque están dirigidas a la víctima, no son ejercidas de modo inmediato sobre ella (Torres,2020).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Es una investigación de tipo básica de enfoque cualitativo para descubrir, captar y comprender teorías, explicaciones o significados. De esta manera, descubre y explora temas de investigación. (Ruiz, 2012, p. 12)

Dependiendo de la naturaleza del problema planteado, se utilizará la investigación de tipo básica para el desarrollo de esta investigación, debido a los conocimientos que se formulan para poder enfrentar la problemática (Hernández, 2014, p. 94), pues se mantiene el propósito de recoger información de la realidad del distrito del Callao, específicamente sobre la imposición de las medidas de protección expedidas por los juzgados de dicha localidad, referente

al abuso hacia las víctimas indirectas del abuso familiar, a través del método inductivo interpretativo.

**Diseño de investigación:** El diseño de este estudio es el de teoría fundamentada, la cual se define como un método de investigación que requiere un acercamiento al campo de estudio. De esta manera, proporciona los detalles precisos del fenómeno que condujo a una entrevista en particular, ya que una comprensión profunda del campo de estudio ayuda a captar lo que dice el entrevistador con bastante detalle. (Kornoblit, 2007, p.48).

Se utilizará una muestra no probabilística porque en la investigación cualitativa el tamaño de la muestra no importa desde el punto de vista probabilístico, ya que al investigador no le interesa generalizar sus hallazgos a una población más amplia. La investigación cualitativa busca profundidad. (Hernández y otros, 2010: 564).

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En categorías se tiene las siguientes: El análisis de tipicidad: Dentro de la cual se tiene como categorías: la efectividad de las medidas de protección y la víctima indirecta.

**Tabla 1.**

*Descripción de categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Medidas de protección	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima</li><li>2. Retiro del agresor del domicilio</li><li>3. Tratamiento reeducativo para la persona agresora</li></ol>
Víctimas indirectas de violencia familiar	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Violencia psicológica</li><li>2. Violencia económica o patrimonial</li></ol>

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

Es el entorno donde se desarrollará el estudio, el cual permitirá conocer los diferentes rasgos de los entrevistados y los medios que permitan el entendimiento de la problemática planteada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 197)

En tal sentido, el lugar donde se realizará el estudio es el distrito del Callao, específicamente a los jueces, fiscales y abogados especialistas en la materia, quienes cuentan con la formación y experiencia necesaria para la resolución del presente trabajo de investigación.

### 3.4. Participantes

Se contará con 10 especialistas del tema (abogados, jueces y fiscales) del distrito del Callao.

**Tabla 2.**

*Descripción de participantes*

<b>Sujeto</b>	<b>Código de participante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
1	P.01	Silvia Noemi Huisa Alvarado	Fiscal
2	P.02	Graciela Haydee Toledo Liviac	Asistente fiscal
3	P.03	Milagros del Pilar de la Cruz Crisolo	Defensora pública
4	P.04	Jonathan Robles Ildfonso	Abogado litigante

<b>5</b>	P.05	Antonio Fernández Mozaurieta	Especialista legal
<b>6</b>	P.06	Julio Eloy Slava Gutiérrez Zavala	Técnico judicial
<b>7</b>	P.07	Betty Emilia Gerónimo Amicama	Especialista legal
<b>8</b>	P.08	Noemi Sagástegui Vega	Especialista legal
<b>9</b>	P.09	Daysi Pilar Gutiérrez Loayza	Abogada litigante
<b>10</b>	P.10	Carlos Daniel Martínez Hurtado	Especialista legal

Fuente: Elaboración propia.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica: es la recopilación de información a través de diversos métodos de investigación con el fin de obtener información completa sobre el tema objeto de estudio. Para Garza (2009), las técnicas de investigación son aquellas que ayudan a organizar problemas, formular hipótesis, planificar el trabajo, recopilar información y redactar informes (p.13). Es importante precisar que en este trabajo se utilizan las siguientes técnicas:

La entrevista: Kvale (2008) señala que la entrevista cualitativa examina lo que se revela en el lenguaje ordinario y no tiene como objetivo la cuantificación. De tal forma que la entrevista pretende obtener una descripción de varios aspectos del entorno de vida del entrevistado (p.52). Por lo tanto, el investigador aplica el instrumento a un sujeto que está familiarizado con el tema, hace preguntas sobre la pregunta de investigación y registra las respuestas en un papel. La guía de entrevista fue diseñada en

considerando las categorías y subcategorías establecidas en la matriz de esta investigación, con 12 preguntas abiertas formuladas para dar libertad de respuesta de acuerdo a su criterio y experiencia.

Análisis de Documentos: Con esta técnica tratamos de analizar actas judiciales y testimonios de expertos y autoridades especializadas en la materia en relación a las preguntas de investigación desarrolladas, con el fin de encontrar opiniones o ideas que contribuyan al conocimiento del trabajo actual.

### **3.6. Rigor científico**

Según Blaikie (2010), los estudios de investigación cualitativa no pueden extraerse de datos reducidos y establecer límites de error utilizando métodos estadísticos como es el caso del muestreo no probabilístico (p. 217).

El valor de la investigación seleccionada radica en la selección de los expertos. Por lo que las opiniones y criterios de los encuestados como jueces, fiscales y abogados son muy valiosos para hacer aportes realmente positivos en las investigaciones a través del análisis de datos.

### **3.7. Aspectos Éticos**

Esta investigación ha sido desarrollada respetando su originalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°822 sobre el Código de los Derechos de Autor.

Asimismo, los lineamientos establecidos en las normas presentadas por la Universidad Cesar Vallejo, las normas APA y finalmente el procesamiento de todo el documento para el programa TURNITIN de la Universidad para evaluar el grado de similitud que presenta la investigación, superando así la confiabilidad del informe de respaldo impreso sobre el grado de originalidad que conserva esta investigación.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En relación con el resultado del objetivo general: Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020. El resultado alcanzado fue que la aplicación de las medidas antes mencionadas a las víctimas indirectas de violencia familiar en el

Callao, 2020, son casi inexistentes al estar orientadas a las víctimas de violencia directa.

Asimismo, en la entrevista y el consentimiento informado, los entrevistados manifestaron que, si bien existe el marco jurídico que permite identificar y proteger a las víctimas indirectas de violencia, en los hechos salvo algunos casos, se aplican mayormente medidas de protección a las víctimas directas de violencia familiar en el Callao, 2020. Pero, se soslaya principalmente a las víctimas de violencia indirecta. Por parte de los operadores de justicia, principalmente la desidia de los jueces de Familia, que de oficio no dictan las medidas de protección, y la inacción policial como encargado de ejecutar las medidas de protección a víctimas de violencia indirecta.

En relación con el resultado del objetivo específico 1: Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020. Se determinó que la aplicación de las medidas antes mencionadas a las víctimas indirectas por violencia psicológica, es insatisfactoria e ineficaz.

Asimismo, en la entrevista y el consentimiento informado, los entrevistados manifestaron que, si bien existen algunas medidas de protección para minimizar el daño por violencia psicológica, en las víctimas indirectas de violencia familiar, de acuerdo a la ley 30364 y el DL 1386, bajo la premisa de que las entidades cumplan con efectivizar dichas medidas con la finalidad de salvaguardar a la víctima, en los hechos estas no se implementan debidamente, cuando se trata de víctimas indirectas de violencia familiar.

En relación con el resultado del objetivo específico 2: Determinar el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020. Se establece que existe consenso en resaltar la importancia de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas; dicho consenso se hace extensivo al afirmar que contribuye a la lucha contra la continuación de la cadena de violencia en la sociedad contra las víctimas de violencia indirecta, pero se requiere otras medidas, como señalan

algunos de los entrevistados: no solo depende de la salud mental de la víctima indirecta o directa, sino también de quien las agrede; programas escolares y otros seminarios obligatorios a los futuros padres; las terapias psicológicas para toda la familia, ayudaría bastante para evitar conflictos familiares entre parejas y con ello se lograría una vida tranquila entre familiares.

Asimismo, en la entrevista y el consentimiento informado, los entrevistados manifestaron que, es importante la aplicación del tratamiento psicológico y que sirve con otros dispositivos a combatir la violencia intrafamiliar en todas sus modalidades.

Con relación a la discusión del objetivo general que es determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020. Ha quedado demostrado que se aplican mayormente las medidas ya mencionadas a las víctimas directas de violencia familiar en el Callao, 2020. Pero, salvo pocos casos, se soslaya principalmente a las víctimas de violencia indirecta.

Asimismo, tiene concordancia en la conclusión de Manayay, V. (2019); en donde afirma que, las protecciones promulgadas por los Juzgados de Familia en 2018 no fueron eficaces para salvaguardar la preservación de los derechos de los niños en caso de abuso familiar. Asimismo, concuerda con la conclusión de Lasteros, L. (2017) al señalar que los amparos dictados por los Juzgado de Familia en 2016 no lograron sus verdaderos objetivos y su carácter tutelar de efectiva y adecuada protección a las víctimas directas e indirectas. Por otro lado, Mejía, A. (2018), sostiene en su investigación que más del 90 por ciento de los casos en que se otorgó protección se declararon medidas a favor de la víctima, las cuales fueron cumplidas en su totalidad.

Mi apreciación es que el alcance de la aplicación de las medidas antes mencionadas a las víctimas indirectas de violencia familiar, a pesar de la regulación existente, no se viene poniendo en práctica, ya que si bien se viene protegiendo a la víctima directa de violencia intrafamiliar, mediante la aplicación de las mismas, no se vienen aplicando a las víctimas indirectas, por sostener que al ser dictadas a favor de la víctima directa de violencia familiar, el resultado

sería una protección indirecta a la víctima indirecta, cuando no siempre es así, ya que en muchos casos estas víctimas son niños que debido a su vulnerabilidad, quedan expuestos al inminente peligro de ser violentados.

Con relación a la discusión del objetivo específico 1 que es determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020. Ha quedado demostrado en la investigación, que el alcance de aplicación de las medidas antes mencionadas a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020, es insatisfactoria e ineficaz.

Asimismo, tiene concordancia en la conclusión de Pillco, J. (2019), en donde afirma que las protecciones fueron ineficaces debido a las insuficientes garantías de las autoridades competentes en su implementación, ya que las víctimas sufrieron reiterados actos de violencia, miedo y falta de protección del Estado. Además, concuerda con la conclusión de Nomberto, K. (2017) al señalar que, aunque la Ley 30364 tiene ya un tiempo de vigencia, la cantidad de víctimas de violencia intrafamiliar no se ha reducido, porque cree que se debe a los interminables vacíos legales. También tiene concordancia en la conclusión de Rosales, R. (2017) al manifestar que la Ley N°30364 y el Decreto Supremo N°09-2016 fueron ineficaces para otorgar las medidas ya mencionadas, ya que las no fueron otorgadas en un plazo máximo de 72 horas después de presentada la denuncia.

En tanto el autor Díaz, A. (2010) difiere al concluir en su estudio que, el éxito en el cumplimiento de las medidas antes nombradas se debe en la mayoría de casos al compromiso que asumen los encargados de la justicia y de la relevancia que le brinden a fin de que sean efectivas.

Mi apreciación es que el alcance de aplicación de las medidas antes mencionadas a las víctimas indirectas por violencia psicológica es casi nula o inexistente, ya que como lo afirman la mayoría de especialistas en la presente investigación, estas medidas solo son otorgadas a las víctimas directas, sin embargo, casi nunca se determina la aplicación de estas medidas a las víctimas indirectas de violencia psicológica, siendo ineficaz el carácter proteccionista y



preventivo de la ley para prevenir y erradicar la violencia familiar, por no abarcar ampliamente a todos los afectados de este tipo de actos que atentan contra la integridad de los más vulnerables.

Con relación a la discusión del objetivo específico 2 que es determinar el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020. Ha quedado demostrado que, el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para su recuperación emocional, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia intrafamiliar en el Callao, 2020 es positiva, pero requiere otras medidas adicionales.

Asimismo, tiene concordancia en la conclusión de Rodríguez, D., Delgado, J., y Lancheros, W. (2017), que manifiestan que los eventos de violencia son momentos de vulnerabilidad psicológica, vulnerabilidad emocional y confusión que afectan a las personas emocional y psicológicamente, por lo cual requieren de terapia psicológica para que puedan recuperarse. Además, presenta concordancia con Guardado y Escobar (2007) quién manifiesta que, en escenarios de violencia intrafamiliar, el tratamiento coadyuva a redefinir los roles que deben asumir los padres y así fomentar la unión familiar, creando lazos y vínculos fuertes entre ellos.

En tanto Lambert y Bergin (1994) precisa que algunas investigaciones señalan que un porcentaje de las personas tratadas pueden desmejorar luego del tratamiento. Sin embargo, no se sabe si se debe a la terapia; ya que en muchos casos el tratamiento ha ayudado en la mejoría en la salud de los pacientes. Aun así, existen investigaciones en los que los pacientes tratados han desmejorado en comparación con los no tratados o con los tratados a través de una intervención diferente.

Mi apreciación es que existe consenso en señalar que las medidas antes mencionadas efectivamente existen pero que están orientados a la víctimas de violencia indirecta, ello lleva a la necesidad de que las víctimas indirectas de la violencia intrafamiliar como señalan los especialistas entrevistados sean visibilizados y por ende también se visibilice la violencia que se ejerce contra

ellos mediante diversos mecanismos como capacitaciones a los operadores de justicia y a las potenciales víctimas, dispositivos legales más específicos referente a la violencia indirecta. Asimismo, a las víctimas de violencia indirecta darle el soporte que requiere para rehabilitarse, principalmente el soporte psicológico.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** La violencia intrafamiliar sin lugar a dudas es un problema de salud pública en todos los sectores sociales y grupos etarios, siendo un problema que necesita prevenirse para prevenir su expansión y los daños colaterales que produce. Determinándose en el estudio que, se aplican mayormente medidas de protección a las víctimas directas de violencia familiar en el Callao, 2020. Pero, salvo pocos casos, se soslaya principalmente a las víctimas de violencia indirecta. Por lo que se valida la suposición general.

**Segundo:** Se determinó en la investigación, que el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020, es insatisfactoria e ineficaz. Al respecto, no se otorga una medida de protección que evalúe las situaciones concretas o específicas que experimentan las víctimas de violencia familiar. Así se daría una solución de acuerdo a lo que sufren las víctimas y no simplemente se cumplirá con la formalidad de brindar la medida de protección. Para ilustrar esta situación, si la medida exige el retiro del agresor de la casa donde es el sustento económico de los hijos merecería una medida cautelar de alimentos, para no dejarlos en abandono a la prole.

**Tercero:** Se determinó que existe consenso en resaltar la importancia de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas; dicho consenso se hace extensivo al afirmar que contribuye a la lucha contra la continuación de la cadena de violencia en la sociedad contra las víctimas de violencia indirecta, pero se requiere otras medidas, como charlas y capacitaciones, redes sociales para consejería, banca de información sobre la problemática en centros educativos, centros laborales, organizaciones populares, plataformas y alianzas multisectoriales.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Se recomienda articular la labor de las organizaciones públicas y privadas en la provincia constitucional del Callao para agendar una serie de actividades para promover y capacitar a la población acerca de temas sobre violencia familiar, para tratar de disminuir en algo el crecimiento de la violencia familiar. Siendo entidades relevantes las siguientes: las escuelas y centros de estudios, los centros laborales, las organizaciones populares, las comisarías.

**Segundo:** Se recomienda que los responsables de impartir justicia, asuman sus labores con eficacia y eficiencia y acaten escrupulosamente las disposiciones legales sobre medidas de protección a las víctimas de violencia indirecta familiar, las cuales deben ser registradas y verificadas si el maltratador cumple con las medidas antes mencionadas.

**Tercero:** El tratamiento psicológico debe estar diseñado en función de la cantidad de agentes psicopatológicos producidos por la agresión continua y los requerimientos de las víctimas de violencia indirecta. Este debe ser de enfoque cognitivo-conductual desarrollado mediante 1 o 2 sesiones por semana por especialistas en psicología clínica. Este deberá contar con 3 etapas: la primera de expresión emocional, a través del dialogo que haga catarsis de su situación, y brindarle entendimiento y soporte a la víctima y que pueda volver a ser el timonel de su propia vida; la segunda, de reevaluación cognitiva, darles salidas objetivas a sus problemas existenciales, fortalecer su autoestima y ayudarlo a generar su proyecto de vida; la tercera, preparar a la víctima para que tenga la capacidad de afrontamiento.

## REFERENCIAS

- Blaikie N. (2010). *Designing Social Research*, 2nd. ed. Polity Press  
[https://www.google.com/search?q=Blaikie+\(2010\)&oq=Blaikie+\(2010\)&qsq=chrome.69i57.14455721j1j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Blaikie+(2010)&oq=Blaikie+(2010)&qsq=chrome.69i57.14455721j1j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- Caballero, AL. (2018). Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N°30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016. Facultad de Derecho. Universidad Cesar Vallejo.
- Calderón Guanilo, Eliana Vanessa. (2018). “Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, Año 2016-2017” [Tesis de maestría en derecho penal y procesal penal, Universidad César Vallejo]  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30504/calderon\\_ge.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30504/calderon_ge.pdf?sequence=1)
- Calderón, Guillermo Oliver (2016) “¿Aplicabilidad en el actual sistema procesal penal de las medidas cautelares personales especiales en materia de delitos contra la indemnidad sexual?” *Revista de derecho (Valdivia)* vol.29 no.1  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502016000100012&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100012&lang=es)
- Garza & Tecla (2009) *Teoría, métodos y técnicas de la investigación social*. Ediciones de Cultura Popular S.A
- Gómez Macfarland, Carla Angélica y Sánchez Ramírez, María Cristina (2020) “Violencia familiar en tiempos de COVID” *Mirada Legislativa del Instituto Belisario Domínguez* no. 187  
[http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML\\_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández et al. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill education.6 edición

- Hernández Pallares, Jacqueline María (2011) “Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia Frente a la Realidad del Departamento de Sucre” [Tesis de maestría, Universidad del Norte Barranquilla] [101666.pdf \(uninorte.edu.co\)](#)
- Huisa Alvarado Silvia Noemi (2020) “Análisis de la tipicidad del delito de violencia doméstica, año 2020” [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] [Análisis de la tipicidad del delito de violencia doméstica, año 2020 \(ucv.edu.pe\)](#)
- Kornblit, A L. (2007) Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Buenos Aires: Editorial Biblos
- Kvale (2008) Las entrevistas en la investigación cualitativa. Ediciones Morata. [https://issuu.com/ediciones\\_morata/docs/kvale](https://issuu.com/ediciones_morata/docs/kvale)
- Lasteros Frisancho, Luis Alberto (2017) “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016” [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica de los Andes] [Repositorio Digital Institucional de la Universidad Tecnológica de los Andes: Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016. \(utea.edu.pe\)](#)
- Llanos Rivera, Adriano Segundo (2016) “Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que Incorpore un Procedimiento Especial para Aplicar las Medidas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes” [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS] [TUSDAB035-2016.pdf \(uniandes.edu.ec\)](#)
- Luaces Gutiérrez, Ana Isabel (2011) “Justicia especializada en violencia de género en España” *Revista de derecho (Valdivia)* vol.24 no.2 [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502011000200009&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502011000200009&lang=es)
- Manayay Rodríguez, Víctor Hugo (2019) “Violencia y medidas de protección” [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] [Violencia y medidas de protección” \(estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018 \(unprg.edu.pe\)](#)

Mejía Rodríguez, Ada Paola (2018) “Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017” [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada de Tacna] [Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017 \(upt.edu.pe\)](https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mejia%20Rodriguez%20Ada%20Paola.pdf?sequence=3)

Mera Gonzáles, Rosa Evelin (2019) “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo” [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán] [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonzales%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3)

Navarro Mantas, Laura (2009) “Mujeres Maltratadas por su Pareja en El Salvador: Características Sociodemográficas y de Salud” [Tesis de titulación, Universidad de Granada]  [\(PDF\) Mujeres maltratadas por su pareja en El Salvador: características sociodemográficas y de salud \(researchgate.net\)](https://www.researchgate.net/publication/312544447-Mujeres-maltratadas-por-su-pareja-en-El-Salvador-caracteristicas-sociodemograficas-y-de-salud)

Nomberto Molina, Karin Marisela (2017) “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento” [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego] [Descripción: Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento \(concytec.gob.pe\)](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12802/140524/Implementacion-de-un-organo-auxiliar-de-supervision-de-las-medidas-de-proteccion-dictadas-en-los-procesos-de-violencia-familiar-a-fin-de-garantizar-su-real-cumplimiento.pdf?sequence=1)

Oré Suarez, Jhon (2022 /3.3.) Corte del Callao: 60% de casos por violencia familiar fueron psicológicas en el 2021. Diario el Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/140524-corte-del-callao-60-de-casos-por-violencia-familiar-fueron-psicologicas-en-el-2021>

Pillco Quispe, Jimena (2019) “La funcionalidad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar otorgadas en el distrito judicial de Madre de Dios - 2018” [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad

Andina]

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4021/Jimena\\_Tesis\\_bachiller\\_2019.pdf?sequence=1](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4021/Jimena_Tesis_bachiller_2019.pdf?sequence=1)

Rodríguez Bernal, Diana Katherine, Delgado Quiroga, Judy Katherine y Lancheros Molina, Wendy Tatiana (2017) “Características psicológicas a partir de las narrativas de una víctima indirecta en un caso de homicidio en la ciudad de Bogotá en el año 2009” [Tesis para optar el título profesional en Psicología, Universidad Católica De Colombia] <https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/1408/judydelgado2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosales Pareja, Ronald David (2017) “Eficacia para Otorgar Medidas de Protección a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Barranca 2015 – 2017” [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] [Registro Nacional de Trabajos de Investigación: Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017 \(sunedu.gob.pe\)](http://registro.nacional.de.trabajos.investigacion.gob.pe/eficacia-para-otorgar-medidas-de-proteccion-a-la-mujer-e-integrantes-del-grupo-familiar-en-barranca-2015-2017)

Ruiz JI (2012) Metodología de la investigación cualitativa. Universidad de Deusto. Bilbao-España .5 edición.

Salcedo K (2022) Corte del Callao dictó 7,443 medidas de protección para víctimas de violencia. <https://andina.pe/agencia/noticia-corte-del-callao-dicto-7443-medidas-proteccion-para-victimas-violencia-881288.aspx>

Santamaría Pérez, María Luisa (2017) “La Delimitación del Interés Superior del Niño ante una Medida de Protección Institucional” [Tesis de doctorado, Universidad Internacional de Catalunya] [Dialnet Métricas - Documento La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional \(unirioja.es\)](http://dialnet.unirioja.es/servlet/documento/4444444)

Susanne, María Graciela, Pereda Beltran, Noemí y Guilera Ferré, Georgina (2017) “Exposición indirecta a violencia en adolescentes del sistema de justicia juvenil de Cataluña” *Revista Infancia, Juventud y Ley* vol. 7, p. 8-17 <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/118763/1/672919.pdf>



Teodori, Claudia Elisabet (2015) "Rutas críticas de mujeres en situación de violencia familiar. Estudio de casos en la ciudad de Buenos Aires" *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales* vol.11 no.2 [http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2226-40002015000200003&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002015000200003&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Ley N.º30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP (6 de marzo del 2019). [Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf \(defensoria.gob.pe\)](#)

**ANEXOS**

**ANEXO 1. Matriz de categorización**

**Aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020.**

<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>
<b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuál es el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020?	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020.	<b>SUPUESTO GENERAL:</b> No se vienen aplicando medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020.	<b>CATEGORÍA 1:</b> Aplicación de las medidas de protección	<b>SUBCATEGORIA 1:</b> 1. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima 2. Retiro del agresor del domicilio 3. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>SUPUESTO</b>	<b>CATEGORÍA 2:</b>	<b>SUBCATEGORÍA 2:</b>
<b>ESPECÍFICO 1:</b> <b>¿Cuál es el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia psicológica en el Callao, 2020?</b>	<b>ESPECÍFICO 1:</b> Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020.	<b>ESPECÍFICO 1:</b> Existe una desestimación en la aplicación de medidas de protección a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020.	Víctimas indirectas de violencia familiar	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Violencia psicológica</li> <li>2. Violencia económica o patrimonial</li> <li>3. Violencia física</li> </ol>
<b>PROBLEMA</b> <b>ESPECÍFICO 2:</b> <b>¿Cuál es el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de</b>	<b>OBJETIVO</b> <b>ESPECÍFICO 2:</b> Determinar el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020.	<b>SUPUESTO</b> <b>ESPECÍFICO 2:</b> La aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas indirectas permitiría evitar que la cadena de violencia continúe en la sociedad.		

---

**violencia familiar en  
el Callao, 2020?**

---

<b>TIPO DE INVESTIGACION:</b>	BÁSICA
<b>DISEÑO METODOLÓGICO:</b>	TEORÍA FUNDAMENTADA
<b>ENFOQUE:</b>	CUALITATIVO
<b>TÉCNICA:</b>	ENTREVISTA
<b>INSTRUMENTO:</b>	GUÍA DE ENTREVISTA

---

## ANEXO 2. Guía de entrevista

### “Aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020”

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La efectividad de las medidas de protección a las víctimas indirectas en casos de violencia familiar en el Callao, 2020.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

### PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020?

1. ¿Considera usted que se vienen aplicando medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar? ¿Por qué?

---

---

---

2. ¿Considera usted que se identifica claramente a la víctima indirecta en el ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

---

---

---

## **PROBLEMA ESPECÍFICO 1**

**¿Cuál es el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia psicológica en el Callao, 2020?**

3. **¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas indirectas son eficaces para prevenir la violencia psicológica? ¿Por qué?**

---

---

---

4. **¿Considera usted que debería existir un ente que supervise y controle la correcta aplicación de medidas de protección a las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?**

---

---

---

## **PROBLEMA ESPECÍFICO 2**

**¿Cuál es el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020?**

5. **¿Considera usted que la aplicación de medidas de protección ayudaría a reducir la cantidad de víctimas indirectas de violencia familiar? ¿Por qué?**

---

---

---

6. **¿Considera usted que se deben evaluar los daños antes de aplicar cualquier medida de protección a las víctimas indirectas? ¿Por qué?**

---

---

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020.**

7. **¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar está debidamente regulada en nuestra legislación? ¿Por qué?**

---

---

---

8. **¿Considera usted que las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas directas de violencia familiar son suficientes para proteger a las víctimas indirectas de violencia familiar? ¿Por qué?**

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020.**

9. **¿Considera usted que se minimiza el daño por violencia psicológica en las víctimas indirectas de violencia familiar? ¿Por qué?**

---

---

---



**10. ¿Considera usted que se debería extender de oficio las medidas de protección hacia las víctimas indirectas por violencia psicológica? ¿Por qué?**

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020.**

**11. ¿Considera usted que es importante la aplicación de tratamiento psicológico como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar? ¿Por qué?**

---

---

---

**12. ¿Considera usted que la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas permitiría evitar que la cadena de violencia continúe en la sociedad? ¿Por qué?**

---

---

---

---

**FIRMA**

---

**SELLO**

### **Anexo 3** Consentimiento informado

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr.(a) \_\_\_\_\_

El Bachiller Katherine Vanessa Gómez Cueto, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente a participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 26 de febrero del 2022

\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

\_\_\_\_\_  
**SELLO**

**ANEXO 4.** Análisis de datos de la guía entrevista

Entrevistados	Nombres Completos	Problema general: ¿Cuál es el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020?		Análisis de conclusiones
		P1	P2	
<b>N°1</b>	Abog. Silvia Noemi Huisa Alvarado (Fiscal)	En algunos casos, porque se protege a los menores de edad y en otros a los familiares de la víctima.	Sí, el art. 4 del Reglamento de la Ley 30364, en su segundo párrafo señala que son niñas, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima.	De acuerdo a lo declarado por la mayoría de los entrevistados se puede establecer que, si bien existe el marco jurídico que permite identificar y proteger a las víctimas indirectas de violencia, en los hechos salvo algunos casos, se aplican mayormente medidas de protección a las víctimas directas de violencia familiar en el Callao, 2020. Pero, se soslaya principalmente a las víctimas de violencia indirecta.
<b>N°2</b>	Abog. Graciela Haydee Toledo Liviac (Asistente fiscal)	Considero que en algunos casos si existe protección a las víctimas indirectas, como los niños (as), adultos mayores, o personas en estado de indefensión; sin embargo, también existen situaciones en las que exclusivamente se enfocan en las víctimas directas.	Claro que sí, mediante la Ley 30364 podemos identificar a las víctimas indirectas pasibles de protección, entre ellos se menciona a los adolescentes niños(as) y personas con discapacidad a cargo de la víctima directa; en tanto, es el Juez de Familia, que oficio debe	

			dictar las medidas de protección	Por parte de los operadores de justicia, principalmente la desidia de los jueces de Familia, que de oficio no dictan las medidas de protección, y la inacción policial como encargado de ejecutar las medidas de protección a víctimas de violencia indirecta.
<b>N°3</b>	Abog. Milagros del Pilar de la Cruz Crisolo (Defensora pública)	No, porque si bien es cierto se dictan estas medidas contra la víctima, sin embargo, estas no se cumplen en la realidad ya se por propia acción de las víctimas que por temas de dependencia de algún tipo rompen estas medidas, igualmente por la inacción de las comisarias del lugar.	Si lo establece.	
<b>N° 4</b>	Abog. Jonathan Robles Ildfonso (Abogado litigante)	Sí, la ley 30364 creada por el estado peruano, el diseño de esta ley tiene propósito preventivo y sancionador con el único fin de erradicar la violencia contra las mujeres, las mismas que forman parte del grupo familiar.	Las víctimas indirectas son los niños y adolescentes que están en riesgo y que sufren de des protección familiar, teniendo como consecuencia el buen desarrollo y crecimiento.	
<b>N°5</b>	Abog. Antonio Fernández Mozaurieta (Especialista legal)	No considero, dado a la excesivas denuncias y falta de personal en el equipo multidisciplinario y hospitales.	No siempre, solo cuando es evidente niños.	

<b>N°6</b>	Abog. Julio Eloy Slava Gutiérrez Zavala (Técnico judicial)	No considero, ya que hay mucha diferencia con respecto a tales medidas de protección. El claro ejemplo es la falta de apoyo psicológico a las víctimas.	Yo diría que no ya que no hay una ley que regule a esta persona.
<b>N°7</b>	Abog. Betty Emilia Gerónimo Amicama (Especialista legal)	Los juzgados de violencia familiar, brindan medidas de protección no tan solo a las víctimas directas, sino también a las niñas, niños y adolescentes, porque ante un hecho de violencia se encontrarían en riesgo o desprotección y son afectados psicológicamente.	Sí, porque son las víctimas que sufren el daño, la violencia familiar indirectamente presencia los actos de violencia, del agresor hacia la víctima.
<b>N°8</b>	Noemi Sagástegui Vega (Especialista legal)	Sí se aplica, porque son necesarios a fin de prevenir violencia a los menores en su condición de vulnerabilidad.	La ley 30364 señala integrantes del grupo familiar se entiende protección a menores, pero claramente no lo señala.
<b>N°9</b>	Daysi Pilar Gutiérrez Loayza (Abogada litigante)	Sí, colabora con la cadena de protección de las víctimas en violencia al remitir los oficios de terapia psicológica a las partes.	Sí, las medidas de protección abarcan a todos los integrantes del grupo familiar.

<b>N°10</b>	Carlos Daniel Martínez Hurtado (Especialista legal)	No siempre, muchas veces de la denuncia y declaración de las partes no se logra identificar el tema o causa de fondo motivo de la violencia, por lo que, al no profundizarse, al respecto se concluye solo dictando medidas de protección entre solo los registrados.	Considero que el concepto de víctima indirecta sí es claro, sin embargo, el identificarlo dentro de un proceso es labor de los operadores de justicia y lo comprometidos que puedan estar con cada caso en que trabajen.	
-------------	--	---	--	--

Entrevistados	Nombres Completos	Problema específico 1: ¿Cuál es el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia psicológica en el Callao, 2020?		Análisis de conclusiones
		P1	P2	
<b>N°1</b>	Abog. Silvia Noemi Huisa Alvarado (Fiscal)	Sí, porque se otorgan medidas de protección como terapia psicológica a los menores de edad e hijos de las víctimas.	Quien controla la ejecución de las medidas de protección son los jueces de familia, así lo regula el Art. 45 A del Reglamento de la Ley 30364.	De acuerdo a lo declarado por la mayoría de los entrevistados se puede establecer que, las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, serían eficaces en cuanto sean aplicadas correctamente, sin embargo, eso no se
<b>N°2</b>	Abog. Graciela Haydee Toledo Liviac (Asistente fiscal)	En definitiva, ya que mediante la otorgación de las medidas de protección se señalan una serie de acciones que benefician a la víctimas indirecta; bajo la	Legalmente existe un supervisor y este es el Juez de Familia, así lo señala la norma; sin embargo, no estaría de más brindarle la potestad a un ente exclusivo para	

		premisas de que las entidades cumplan con efectivizar dichas medidas.	la supervisión y efectivización de las medidas brindadas.	viene haciendo en la práctica, debiendo fortalecerse los entes encargados de vigilar que estas medidas se cumplan y ejecuten, otorgándoles recursos, dada la gran cantidad de violencia que a diario se reportan.
<b>N°3</b>	Abog. Milagros del Pilar de la Cruz Crisolo (Defensora pública)	No por las mismas razones de la propia víctima inacción de las comisarías.	Considero que ya hay un ente que son las comisarías del sector, el tema es que no cumplen con el mapeo, no es necesario crear entes (más burocracia) solo se debe verificar su cumplimiento.	
<b>N° 4</b>	Abog. Jonathan Robles Ildfonso (Abogado litigante)	Sí, Las medidas de protección y parámetros se encuentran en el artículo 32 de la ley 30364. “...permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.”	Sí, es necesario que exista un ente supervisor que maneje un control estadístico de forma general para mejorar los puntos específicos de cada grupo familiar, y acompañar de forma constante con programas que mejore el entorno de los niños y adolescentes vulnerados.	
<b>N°5</b>	Abog. Antonio Fernández Mozaurieta	Si es necesario, precisamente por prevenir los casos de violencia.	Sí, debe ser policía especializada conjuntamente con	

	(Especialista legal)		equipos técnicos psicológicos.	
<b>N°6</b>	Abog. Julio Eloy Slava Gutiérrez Zavala (Técnico judicial)	Desde mi punto de vista, diría que no exista precisamente medidas de protección para la víctima indirecta.	Sí, debería existir un ente que sirva específicamente para regular, supervisar y controlar tales medidas de protección porque si no se trata con cuidado a las víctimas puede desarrollar un trauma psicológico.	
<b>N°7</b>	Abog. Betty Emilia Gerónimo Amicama (Especialista legal)	Que sí es necesario, para que se pueda diagnosticar la afectación psicológica y emocional y puedan acudir a un tratamiento psicológico para que se recuperen del daño ocasionado, por la violencia que han presenciado.	Sí, en los casos que se otorgan medidas de protección con víctimas de violencia indirecta se remite copias a la UPE, que es la entidad que se encarga de atender las necesidades básicas de los menores considerados también víctimas y evalúan su entorno familiar, social, legal y psicológico.	
<b>N°8</b>	Noemi Sagástegui Vega (Especialista legal)	Quizás no son eficaces, pero el juzgado cumple con remitir copias de los actuados a UPE.	Sí debería existir a fin de realizar seguimiento de las medidas de protección y coordinación directa con el juzgado,	



			porque no es suficiente la comisaría.	
<b>N°9</b>	Daysi Pilar Gutiérrez Loayza (Abogada litigante)	Sí, porque hay terapias ordenadas como medidas correctivas en caso de abuso psicológico o físico, realizadas por profesionales en salvaguarda.	No, las funciones ya están estipuladas en la ley de protección contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	
<b>N°10</b>	Carlos Daniel Martínez Hurtado (Especialista legal)	Creo que las medidas de protección son eficaces siempre que puedan y sean ejecutadas, caso contrario se convertirán en solo textos que complican y no colaboran.	Considero que tanto el P.J. como el MIMP y la P.N.P. deberían ser fortalecidos y otorgarles más recursos, dada la gran cantidad de violencia que a diario se reportan, crear un ente adicional, no garantiza mejor labor y podría retardar la lucha contra la violencia familiar.	

<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Problema específico 2: ¿Cuál es el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020?</b>		<b>Análisis de conclusiones</b>
		<b>P1</b>	<b>P2</b>	

<b>N°1</b>	Abog. Silvia Noemi Huisa Alvarado (Fiscal)	No ayuda a reducir, lo que busca es superar los efectos traumáticos de la violencia.	No, porque hasta tener el resultado de los daños a la persona el tiempo transcurre, mientras se dilata el tiempo para atender a la víctima de forma inmediata para su recuperación.	De acuerdo a lo declarado por la mayoría de los entrevistados se puede establecer que, la aplicación de medidas de protección a las víctimas indirectas, ayudaría a reducir el daño ocasionado en las víctimas, no siendo necesario evaluar previamente los daños para poder aplicarlos.
<b>N°2</b>	Abog. Graciela Haydee Toledo Liviac (Asistente fiscal)	No, la reducción de los casos de violencia va más allá del otorgamiento de las medidas de protección; sin embargo, considero que al brindarle ciertos mecanismos de amparo a las víctimas se reduciría el grado de desprotección y vulnerabilidad de las mencionadas.	Debería existir una evaluación previa; sin embargo, en el contexto que nos encontramos, no se da la oportunidad para ello, debido a la poca eficacia de las entidades de salud y la falta de celeridad procesal.	
<b>N°3</b>	Abog. Milagros del Pilar de la Cruz Crisolo (Defensora pública)	Sí, en cuanto se busca resarcir el daño ocasionado en la violencia ejercida de manera indirecta.	No, porque evaluar los daños traería demoras lo que iría en contra del propio espíritu de las medidas de protección, los daños se evalúan mediante una sentencia de ser el caso.	
<b>N°4</b>	Abog. Jonathan Robles Ildelfonso	Sí, las medidas de protección son garantistas y preventivas	Existen procedimientos específicos para diagnosticar la afectación	

	(Abogado litigante)	entre un grupo de personas y garantizar con ello la convivencia a través de la regulación de la conducta. Que se encuentra en el artículo 1 de la ley 30364 crear mecanismos de protección.	emocional de la víctima, que servirán como valor probatorio para determinar la pena, la evaluación psicológica, examen del médico legal.	
<b>N°5</b>	Abog. Antonio Fernández Mozaurieta (Especialista legal)	Si son adecuadas las medidas. Las medidas tienden a proteger a la víctima y con ello tácitamente se protege al entorno familiar.	En algunos casos. Porque en otros amerita una intervención inmediata y la evaluación se hará con la denuncia si esta es grave.	
<b>N°6</b>	Abog. Julio Eloy Slava Gutiérrez Zavala (Técnico judicial)	Sí, pero en este caso opino que la primordial medida de protección sería la orden de alejamiento para así prevenir dicha violencia.	Si se debería evaluar para aplicar la medida que más convenga porque no a todos se les aplica la misma medida de protección.	
<b>N°7</b>	Abog. Betty Emilia Gerónimo Amicama (Especialista legal)	Sí, para reducir la violencia familiar contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, por las personas agresoras que viven con ellos.	No, porque se dictan para prevenir y proteger a la víctima, porque son de carácter temporal y urgente, con el fin de que cese la violencia.	
<b>N°8</b>	Noemi Sagástegui Vega (Especialista legal)	Sí ayuda bastante, las medidas de protección son de carácter tuitivo a	De mi parte sí debería haber elementos de convicción para dictar medidas, pero la ley	

		fin de prevenir violencia a las víctimas indirectas.	30364 es clara según D.S.16-2021-MIMP señala que no es necesario presentar informes, exámenes físicos, etc.	
<b>N°9</b>	Daysi Pilar Gutiérrez Loayza (Abogada litigante)	Sí, hay un seguimiento por parte de la P.N.P equipo multidisciplinario entre otros órganos competentes.	No, ya existe una ficha de evaluación de riesgo.	
<b>N°10</b>	Carlos Daniel Martínez Hurtado (Especialista legal)	Sí, porque se estaría enfrentando la conducta perjudicial y a quienes la realizan. Siempre que puedan identificarse a todos los involucrados y eventualmente afectados por los hechos de violencia y eso depende de la labor de los operadores de justicia, así como las herramientas con las que cuentan para ejercer su labor eficazmente.	No, porque debe trabajarse con análisis de riesgos, caso contrario el proceso sería resarcitorio y no preventivo.	

<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Objetivo general: Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020.</b>	<b>Análisis de conclusiones</b>
----------------------	--------------------------	---	---------------------------------

		<b>P1</b>	<b>P2</b>	
<b>N°1</b>	Abog. Silvia Noemi Huisa Alvarado (Fiscal)	Sí, el art. 4 del Reglamento de la Ley 30364, en su segundo párrafo señala que son niñas, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima.	Primero se analiza si existe víctima directa de violencia para luego analizar si corresponde otorgar medidas de protección a alguna víctima indirecta.	De acuerdo a lo declarado por la mayoría de los entrevistados se puede establecer que, si bien existe el marco jurídico que permite identificar y proteger a las víctimas indirectas de violencia, en los hechos salvo algunos casos, se aplican mayormente medidas de protección a las víctimas directas de violencia familiar en el Callao, 2020. Pero, se soslaya principalmente a las víctimas de violencia indirecta. Por parte de los operadores de justicia, principalmente la desidia de los jueces de Familia,
<b>N°2</b>	Abog. Graciela Haydee Toledo Liviac (Asistente fiscal)	Sí, en la Ley 30364 podemos verificar que se permite la protección a las víctimas indirectas; estas se pueden efectivizar mediante medidas tomadas por el juez de Familia, de acuerdo con el hecho de violencia en concreto.	No, teniéndose en cuenta que la víctima indirecta se encuentra muchas veces en un grado de vulnerabilidad y afectación diferentes al de la víctima directa; en tanto, de dictarse medidas de protección estas deben ser en proporción y razón al grado de peligro y daño de la víctima indirecta.	
<b>N°3</b>	Abog. Milagros del Pilar de la Cruz Crisolo (Defensora pública)	A mi parecer no está debidamente regulada, solo se menciona la terminología de la víctima indirecta.	La regulación es suficiente, solo se debe dar seguimiento al efectivo cumplimiento de las medidas de	

			protección para el efectivo cumplimiento.	que de oficio no dictan las medidas de protección, y la inacción policial como encargado de ejecutar las medidas de protección a víctimas de violencia indirecta.
<b>N°4</b>	Abog. Jonathan Robles Ildefonso (Abogado litigante)	Sí, ley 30363.	No, no existe instrumentos o una institución completa de asilo y protección permanente. Que garantice una recuperación emocional tanto psicológica y física.	
<b>N°5</b>	Abog. Antonio Fernández Mozaurieta (Especialista legal)	No, solo desde un punto tangencial y por los tratados internacionales que son obligatorios.	Sí porque si se erradica la violencia familiar en un hogar donde hubo violencia, por decir el alejamiento del agresor, el beneficio es familiar.	
<b>N°6</b>	Abog. Julio Eloy Slava Gutiérrez Zavala (Técnico judicial)	Sí, pero no precisamente para las víctimas indirectas, se tendría que llegar más a fondo con respecto a este tema.	No, porque para empezar no hay mucha eficacia con respecto a tales medidas de protección. Se debería considerar tener un personal muy preparado para este tipo de evaluación.	
<b>N°7</b>	Abog. Betty Emilia Gerónimo Amicama (Especialista legal)	Sí, porque precisan el ámbito de aplicación de la norma y la extensión de las diversas entidades dedicadas a la prevención y atención de	Sí, porque están debidamente reglamentadas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,	

		problemas relacionados con la violencia.	ampliar las medidas de protección y ordenar las funciones de los operadores.	
<b>N°8</b>	Noemi Sagástegui Vega (Especialista legal)	La verdad no señala expresamente, pero se sobreentiende cuando se refiere a integrantes del grupo familiar.	Serían suficientes, si existiera una institución que realice seguimiento e informe al juzgado porque no es suficiente con el trabajo realizado por la comisaría.	
<b>N°9</b>	Daysi Pilar Gutiérrez Loayza (Abogada litigante)	Sí, pero toda ley es susceptible de mejorarse de acuerdo a la coyuntura social.	Sí, la policía remite al juzgado el cumplimiento de las medidas correctivas.	
<b>N°10</b>	Carlos Daniel Martínez Hurtado (Especialista legal)	A mi parecer no, porque es muy abierto a la proactividad del juez y solo o en su mayoría se centra en casos de violencia física o feminicidio por sobre otros tipos de violencia (psicológica, sexual o económica)	Creo que no, lo ideal es que se pueda identificar a los perjudicados y a los eventualmente afectados para dictar la medida idónea en cada caso concreto.	

<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Objetivo específico 1: Determinar el alcance de aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas por violencia psicológica en el Callao, 2020.</b>		<b>Análisis de conclusiones</b>
		<b>P1</b>	<b>P2</b>	

<b>N°1</b>	Abog. Silvia Noemi Huisa Alvarado (Fiscal)	No, cuando la defensa de la víctima sabe esclarecer los hechos y solicita al juez las medidas respectivas a las víctimas indirectas.	La norma permite que el juez de familia las decrete de oficio.	De acuerdo a lo declarado por la mayoría de los entrevistados se puede establecer que, si bien existen algunas medidas de protección para minimizar el daño por violencia psicológica, en las víctimas indirectas de violencia familiar, de acuerdo a la ley 30364 y el DL 1386, bajo la premisa de que las entidades cumplan con efectivizar dichas medidas con la finalidad de salvaguardar a la víctima, en los hechos estas no se implementan debidamente, cuando se trata de víctimas indirectas de violencia familiar.
<b>N°2</b>	Abog. Graciela Haydee Toledo Liviac (Asistente fiscal)	En muchos casos si, debido a que no existe el solo indicio de la violencia; sin embargo, el Juez de Familia debe aplicar la máxima de la experiencia para brindar la protección y de esa forma prevenir daños lesivos contra las victimas indirectas.	La normativa peruana permite que el Juez de Familia, otorgue medidas de protección de oficio para las víctimas indirectas; pero es cierto que no todos los magistrados lo tienen en cuenta.	
<b>N°3</b>	Abog. Milagros del Pilar de la Cruz Crisolo (Defensora pública)	Sí, considero que las autoridades aún no le dan la importancia debida.	Sí, a pesar que está regulado, no se ve en la práctica la ejecución de la misma.	
<b>N°4</b>	Abog. Jonathan Robles Ildfonso (Abogado litigante)	Sí, al no existir mecanismos óptimos para una correcta evaluación. No solo basta con la cámara Gesell.	Sí, y está regulado, pero se debería poner en práctica.	
<b>N°5</b>	Abog. Antonio Fernández Mozaurieta	No es que minimice, es por la carga excesiva de estos casos.	Sí, el juez de familia está facultado.	



	(Especialista legal)			
<b>N°6</b>	Abog. Julio Eloy Slava Gutiérrez Zavala (Técnico judicial)	Yo opino más bien que el daño aumentaría en este caso y a que la víctima al presenciar el acto violento sería acreedora de un trauma psicológico.	Por supuesto, tales víctimas deben ser tratadas a tiempo ya que, si se omite, el daño psicológico podría afectarlo.	
<b>N°7</b>	Abog. Betty Emilia Gerónimo Amicama (Especialista legal)	Poque no resulta insignificante este tipo de violencia familiar, a veces se encuentra camuflado tras la educación, con el objeto de quebrantar la voluntad de los niños, niñas para que obedezcan y sean dócil y ante ello no reaccionan, debido a la autoridad de los adultos.	Sí es necesario para evitar las consecuencias de la violencia familiar y no les cause daño psicológico y buscar el apoyo de las redes sociales, familiares para su recuperación.	
<b>N°8</b>	Noemi Sagástegui Vega (Especialista legal)	No se minimiza, la ley 30364 señala los tipos de violencia y según el caso se les otorga medidas de protección.	Se realiza de oficio, no se efectúa el mismo por la carga procesal que existe en los juzgados.	
<b>N°9</b>	Daysi Pilar Gutiérrez Loayza (Abogada litigante)	No, porque hay una ficha de valoración de riesgo en la cual se pondera el riesgo a la que se está sometido.	Sí, toda vez que la violencia física o psicológica repercute en el entorno social e intrafamiliar.	

<b>N°10</b>	Carlos Daniel Martínez Hurtado (Especialista legal)	Creo que poco a poco se está dando la atención que requiere el maltrato psicológico, con protocolos para sus evaluaciones, sanciones y demás, aunque falta positivizarlo respecto a las víctimas indirectas, ya que de ellas solo se refieren ante casos de feminicidio.	Ello actualmente depende del estudio de autos del juzgador, de si identifica a probables víctimas indirectas y si va más allá de lo declarado o denunciado, pero debería ser un procedimiento regular en todos los casos de violencia familiar.	
-------------	--	--	---	--

<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Objetivo específico 2: Determinar el alcance de la aplicación de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, como medida de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020.</b>		<b>Análisis de conclusiones</b>
		<b>P1</b>	<b>P2</b>	
<b>N°1</b>	Abog. Silvia Noemi Huisa Alvarado (Fiscal)	Por supuesto, ello ayuda a su recuperación y confianza.	Sí, porque una víctima recuperada permite desenvolverse en confianza, sin miedos, ni resentimientos.	De acuerdo a lo declarado por la mayoría de los entrevistados se puede establecer que, existe consenso en resaltar la importancia de la aplicación de tratamiento psicológico para la
<b>N°2</b>	Abog. Graciela Haydee Toledo Liviac (Asistente fiscal)	Si, debido a que de esta manera se ayuda a las víctimas superar los traumas o miedos a consecuencia de la violencia ejercida en su hogar o contra la victima	Hasta cierto grado si, ya que de esta forma no se crea un círculo de violencia que con el tiempo genera más índice de violencia; sin embargo, considero	

		directa en otra circunstancia fuera de la conyugal.	que no solo depende de la salud mental de la víctima indirecta o directa; sino también de quien las agrede.	recuperación emocional de las víctimas; dicho consenso se hace extensivo al afirmar que contribuye a la lucha contra la continuación de la cadena de violencia en la sociedad contra las víctimas de violencia indirecta, pero se requiere otras medidas, como señalan algunos de los entrevistados : no solo depende de la salud mental de la víctima indirecta o directa, sino también de quien las agrede; programas escolares y otros seminarios obligatorios a los futuros padres;
<b>N°3</b>	Abog. Milagros del Pilar de la Cruz Crisolo (Defensora pública)	No, porque ello se determinará después de una sentencia donde efectivamente se evalué los daños de haberlos.	Sí, por la naturaleza de los hechos es necesario para que no se siga con el círculo vicioso.	
<b>N°4</b>	Abog. Jonathan Robles Ildfonso (Abogado litigante)	Ley 27337 código que protege al niño y adolescente. Artículo IX Interés superior del niño y del adolescente.	Sí, la terapia psicológica tiene el propósito, preventivo y o de solución problemas mentales para regular equilibrar el entorno social personal e intra personal de toda persona.	
<b>N°5</b>	Abog. Antonio Fernández Mozaurieta (Especialista legal)	Las terapias deben y son necesarias para la víctima y para el agresor.	Terapias son largas y costosas, pero es lo único con lo que se cuenta. Porque lo demás es programas escolares y otros seminarios obligatorios a los futuros padres.	
<b>N°6</b>	Abog. Julio Eloy Slava Gutiérrez Zavala (Técnico judicial)	Definitivamente sí, porque ese daño psicológico puede generar consecuencias irremediables en la cual la	Opino que sería un gran paso debido a que se prevendría que estas mismas cometerían el mismo error.	obligatorios a los futuros padres; las terapias psicológicas para toda la familia,

		víctima al vivir o presenciar tales situaciones se puede volver un peligro para la sociedad.		ayudaría bastante para evitar conflictos familiares entre parejas y con ello se lograría una vida tranquila entre familiares.
<b>N°7</b>	Abog. Betty Emilia Gerónimo Amicama (Especialista legal)	Es necesario para poder detectar los daños psicológicos.	Sí, para evitar los efectos de la violencia psicológica.	
<b>N°8</b>	Noemi Sagástegui Vega (Especialista legal)	Es importante la terapia psicológica a fin de superar el daño causado.	Es muy importante las terapias psicológicas para toda la familia, ayudaría bastante para evitar conflictos familiares entre parejas y con ello se lograría una vida tranquila entre familiares.	
<b>N°9</b>	Daysi Pilar Gutiérrez Loayza (Abogada litigante)	Sí, toda herramienta con que pueda contar un ciudadano, en este caso, aplicado por un profesional de la salud psicológica, siempre ofrecerá resultados positivos a los que sufren de violencia.	Eso lo determinaría un profesional de la salud, el ser humano es emocionalmente complejo, incluyendo su individualidad.	
<b>N°10</b>	Carlos Daniel Martínez Hurtado	Desde luego que sí, el fortalecimiento de una persona y su desarrollo	Es importante pero no es el único, la educación, la oportunidad de crecer, va	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el Callao, 2020", cuyo autor es GOMEZ CUETO KATHERINE VANESSA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Abril del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO <b>DNI:</b> 09961844 <b>ORCID</b> 0000-0002-2147-2205	Firmado digitalmente por: AFLATORREG el 24-04- 2022 21:59:12

Código documento Trilce: TRI - 0297487